

62

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRLS - IA - 008 - 2022

Del 08 de Marzo de 2022.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado, “**PROGRAMA DE EXPLORACIÓN REGIONAL LA PRIETA**”.

La Suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Los Santos, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad **MINERA CERRO QUEMA, S.A.**, a través de su Representante Legal el Señor **SEAN PETERSEN SPRAAGGETT**, con cédula de identidad personal **E-8-116156**, se propone a desarrollar el proyecto denominado “**PROGRAMA DE EXPLORACIÓN REGIONAL LA PRIETA**”, el cual consiste en la ejecución de quince (15) perforaciones para realizar actividades de exploración de recursos minerales, sobre una superficie de terreno de 73 ha 3,336 m² 77 dm², conformada por la Finca con Código de Ubicación 7607, Folio Real 419012, Superficie Actual o Resto Libre de 23 ha 5,073 m² 77 dm², propiedad del Señor **EVELIO ANTONIO DOMÍNGUEZ CÓRDOBA** y el Señor **ITULVIDES ELIAS DOMÍNGUEZ CÓRDOBA**, con cedulas de identidad personal **7-119-806** y **7-706-2468** respectivamente y la Finca con Código de Ubicación 7607, Folio Real 28402, Superficie Actual o Resto Libre de 49 ha 8,263 m², propiedad del Señor **JOSÉ FELIX REYES DE LEÓN** y el Señor **JUAN JOSÉ REYES DE LEÓN**, con cedulas de identidad personal **7-708-104** y **7-118-582**, ambas ubicadas en el corregimiento de Flores, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos.

Que en virtud de lo antedicho, el día 10 de diciembre de 2021 la Sociedad **MINERA CERRO QUEMA, S.A.**, a través de su Representante Legal el Señor **SEAN PETERSEN SPRAAGGETT**, con cédula de identidad personal **E-8-116156**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, denominado “**PROGRAMA DE EXPLORACIÓN REGIONAL LA PRIETA**”, elaborado bajo la responsabilidad de **JOEL CASTILLO** y **JORGE GARCIA**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-042-2001** e **IRC-084-01** respectivamente.

Que mediante Proveído **DRLS-031-1312-2021** del 13 de Diciembre de 2021, (visible en la foja 22 del expediente administrativo), el **MINISTERIO DE AMBIENTE** admite a la fase de evaluación y análisis el EslA Categoría I, del proyecto denominado “**PROGRAMA DE EXPLORACIÓN REGIONAL LA PRIETA**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EslA, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que el día 03 de Febrero de 2022, se realiza la inspección de campo al denominado proyecto, cuyo Informe Técnico de Inspección **SEIA-047-2021** del 23 de Diciembre de 2021 (visible de la foja 23 a la 25 del expediente administrativo), la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Regional de Los Santos, plasma lo observado durante dicha diligencia y realiza sus conclusiones y observaciones al respecto.

Que el monto total de la inversión se estima en **B/. 848,166.00** (Ochocientos cuarenta ocho mil siete sesenta seis Balboas con 00/100).

De acuerdo al EslA, el proyecto se desarrollará en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos:

Ubicación Geográfica del Proyecto
Datum WGS 84 Zona 17

Coordenadas del área del proyecto

Punto	Este	Norte
1	555398	833074
2	556659	833074
3	556659	831558

4

555398

831558

Coordenadas de perforaciones

LP-PROG006	556209	831667
LP-PROG012	556484	832092
LP-PROG014	555600	832400
Pr1	556125	832025
Pr2	556125	832670
Pr3	555975	832325
LP-PROG013	556078	831772
LP-PROG015	555996	831772
LP-PROG011	556200	832300
LP-PROG005	555800	832100
LP-PROG020	556400	832900
LP-PROG025	556400	832516
LP-PROG016	555800	832900
LP-PROG004	555800	831900

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, la Declaración Jurada y las respuestas a las ampliaciones solicitadas, se recomienda la aprobación del proyecto denominado "**PROGRAMA DE EXPLORACIÓN REGIONAL LA PRIETA**", mediante Informe Técnico, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado, "**PROGRAMA DE EXPLORACIÓN REGIONAL LA PRIETA**", con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y presente Resolución.

Artículo 2. NOTIFICAR de la presente Resolución, a la Sociedad **MINERA CERRO QUEMA, S.A.**, a través de su Representante Legal el Señor **SEAN PETERSEN SPRAAGGETT**, con cédula de identidad personal **E-8-116156**, y **ADVERTIR**, que en calidad de Promotor del denominado Proyecto, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la misma y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al Promotor, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución en campo, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- Notificar por escrito a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre el inicio de actividades en el área del proyecto.
- De darse la presencia de alguna especie de la fauna silvestre, se debe notificar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Los Santos y realizar la

- reubicación de la misma, a costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- d) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.
 - e) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, cada seis meses (6) mientras dure la construcción del proyecto, o de un informe al finalizar la etapa de construcción, en caso de culminar esta etapa en un tiempo menor o igual a 6 meses, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Resolución de aprobación. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del Promotor del Proyecto.
 - f) Cumplir con la realización de los programas de monitoreo, para lo cual se debe realizar un monitoreo de ruido laboral, ruido ambiental, vibraciones y calidad de aire durante la etapa de operación.
 - g) Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-44-2000, Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruidos (Uso de equipos de protección personal).
 - h) Realizar un manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
 - i) El promotor, deberá asegurar durante la etapa de construcción y operación la correcta disposición de los desechos peligrosos generados por el proyecto, y de esta manera evitar que los mismos ocasionen riesgos a la salud del ambiente y de las personas que transitan por el área.
 - j) Evitar la incineración de desechos sólidos, dentro o fuera del polígono del proyecto.
 - k) Tal cual como se menciona en el Estudio de Impacto Ambiental, durante la etapa de construcción, se debe cumplir con la colocación de un servicio portátil, a través de la contratación de una empresa autorizada y que cumpla con las medidas sanitarias y de seguridad para dicha actividad, así como con los permisos para el manejo y disposición de dichos desechos.
 - l) Implementar medidas para evitar o mitigar, la generación de material particulado (polvo), durante las distintas etapas del proyecto.
 - m) Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Los Santos, los permisos temporales de uso de agua para la mitigación de las partículas de polvo que se generaran en la etapa de construcción del proyecto, en cumplimiento de la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que “Reglamenta el Uso de las Aguas” y el Decreto Ejecutivo 70 de julio de 1973 que “Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones Para Uso de Agua”.
 - n) Coordinar con la autoridad competente antes de inicio de la obra, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, así como la debida señalización, velando por el cuidado de las calles de acceso y de los ciudadanos que transitan por la zona.
 - o) Contar con una bitácora de mantenimiento que corrobore con la realización oportuna del mantenimiento de los vehículos y maquinaria pesada.
 - p) Implementar medidas para prevenir riesgos de derrames de hidrocarburos u otros contaminantes en el suelo y colocar en un lugar visible los kit para el control de derrames, así como también extintores funcionales, con su bitácora de mantenimiento al día.
 - q) Contar con un extintor en sitio y a la vista del personal, el cual cumpla además con su programa de mantenimiento.
 - r) Cumplir con las normas de señalización y etiquetado de los productos químicos almacenados en el sitio del proyecto, los cuales deben mantener en sitio su respectiva ficha de seguridad.
 - s) De llevar a cabo el proyecto durante la estación lluviosa, se debe manejar adecuadamente las aguas de escorrentía, mediante la implementación de sistemas para el control de sedimentos, erosión, estabilización de zonas removidas y evitando la acumulación de sedimentos a la entrada del proyecto y vía principal.
 - t) Una vez aprobado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**PROGRAMA DE EXPLORACIÓN REGIONAL LA PRIETA**”, se debe realizar explícitamente lo que se describe en dicho documento, ya que realizar otra actividad no contemplada en el mismo, el Promotor puede ser sujeto de una sanción a causa de la actividad.
 - u) Que la ejecución de las quince (15) perforaciones destinadas a las actividades de exploración de recursos minerales del proyecto denominado “**PROGRAMA DE EXPLORACIÓN REGIONAL LA PRIETA**”, se lleve a cabo explícitamente

sobre sobre una superficie de terreno de 73 ha 3,336 m² 77 dm², conformada por la Finca con Código de Ubicación 7607, Folio Real 419012, Superficie Actual o Resto Libre de 23 ha 5,073 m² 77 dm², propiedad del Señor **EVELIO ANTONIO DOMÍNGUEZ CÓRDOBA** y el Señor **ITULVIDES ELIAS DOMÍNGUEZ CÓRDOBA**, con cedulas de identidad personal **7-119-806** y **7-706-2468** respectivamente y la Finca con Código de Ubicación 7607, Folio Real 28402, Superficie Actual o Resto Libre de 49 ha 8,263 m², propiedad del Señor **JOSE FELIX REYES DE LEÓN** y el Señor **JUAN JOSÉ REYES DE LEÓN**, con cedulas de identidad personal **7-708-104** y **7-118-582**, ambas ubicadas en el corregimiento de Flores, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos.

- v) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente correspondiente establezca el monto.
- w) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras y otros, que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
- x) Cumplir específicamente con lo establecido en los Contratos N° 19, N° 20 y N° 21 del 13 de febrero de 1997, aprobados por el Ministerio de Comercio e Industrias.
- y) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- z) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate y documentar en los informes de seguimiento.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el **Ministerio de Ambiente**, cualquier modificación del proyecto, “**PROGRAMA DE EXPLORACIÓN REGIONAL LA PRIETA**”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor que si infringe la presente resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al **Ministerio de Ambiente**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

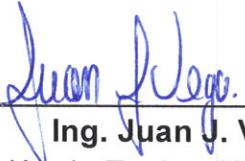
Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR a la Sociedad **MINERA CERRO QUEMA, S.A.**, a través de su Representante Legal el Señor **SEAN PETERSEN SPRAAGGETT**, con cédula de identidad personal **E-8-116156**, que en calidad de Promotor, podrá interponer un recurso de reconsideración en contra de la presente resolución, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Las Tablas, a los 08 (Ocho) días del mes de Marzo, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


 Ing. Juan J. Vega
 Sección de Evaluación de Impacto
 Ambiental
 MIAMBIENTE-Los Santos


 Ing. Elida Bernal.
 Directora Regional
 Ministerio de Ambiente Los Santos

ADJUNTO

Formato para el letrero que deberá colocarse dentro del área del Proyecto.

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

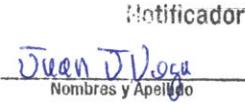
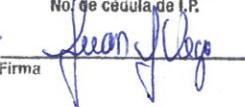
Primer Plano: PROYECTO: "PROGRAMA DE EXPLORACIÓN REGIONAL LA PRIETA".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: SECTOR MINERÍA

Tercer Plano: PROMOTOR: MINERA CERRO QUEMA, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 73 ha 3,336 m² 77 dm²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN DRLS - IA - 008- 2022 DE 08 DE
MARZO DE 2022.

	MINISTERIO DE AMBIENTE	
Hoy <u>25</u> del mes de <u>marzo</u> del año <u>2022</u> notificó a <u>Jose Posada</u> de la Resolución No. <u>DRLS-IA-008</u> del día <u>8</u> del mes <u>marzo</u> del año <u>2022</u> .		
Notificado  <u>José Posada</u> Nombres y Apellido <u>6-707-301</u> No. de cédula de I.P.  Firma	Notificador  <u>Juan J. Vaca</u> Nombres y Apellido <u>7-702-697</u> No. de cédula de I.P.  Firma	